



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Per un mes. *Parcias.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) se trasladó en la tarde de ayer al Real Sitio de El Pardo, donde continúa sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Germán Rodríguez y Rodríguez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia,
 Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zamora, vacante por haber sido también trasladado D. Camilo Guillón.
 Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.
ALFONSO
 El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Quevedo Cabrera y Ana Ortiz Rusillo pidiendo que se indulte á Juan Quevedo Ortiz, Juan Ramón y Alfonso Carrillo Ortiz de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Linares les impuso en causa por el delito de atentado y lesiones á agentes de la Autoridad:

Considerando que los reos observan buena conducta, dan pruebas de arrepentimiento y llevan cumplida casi la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Quevedo Ortiz, Juan Ramón y Alfonso Carrillo Ortiz del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.
ALFONSO
 El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Dolores Martín pidiendo que se indulte á su hijo Rafael Cruz Martín de las penas de 20 años de reclusión y 21 meses de prisión correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por los delitos de homicidio, atentado á la Autoridad y sedición:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, y sufrió cerca de 10 años de prisión preventiva:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar de las penas de 20 años de reclusión y 21 meses de prisión correccional, impuestos á Rafael Cruz Martín, nueve años y nueve meses, ó sea un tiempo igual al que sufrió de prisión preventiva.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO
 El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Domingo Ramón Muñoz, Higinio Romero Martínez y Esteban Martínez Medina, pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de Cuenca les impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta la buena conducta de los suplicantes y que llevan cumplidas casi cinco sextas partes de la condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Domingo Ramón Muñoz, Higinio Romero Martínez y Esteban Martínez Medina del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO
 El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 25 de Abril último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Pedro Zubieta y Jaén cese en el cargo de Secretario de la Dirección general de la Guardia civil; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO
 El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de la Guardia civil al Brigadier D. Miguel Goicoechea y Jurado, que actualmente desempeña el cargo de mi Ayudante de Campo.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO
 El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar mi Ayudante de Campo al Brigadier D. Rafael Correa y García, actual Jefe de la segunda brigada de la segunda división del Ejército de Valencia.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO
 El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente promovido por el Duque de Berwick y de Alba sobre reconocimiento como carga de justicia de la pensión de 8.000 ducados concedida por el Rey D. Felipe III en recompensa y satisfacción de los créditos que tenía contra el Real Erario el Duque de los mismos títulos Don Fernando Alvarez de Toledo, al propio tiempo que sobre el pago de los atrasos correspondientes á la expresada pensión:

Resultando que D. Antonio Alvarez de Toledo, Duque de Alba, acudió á S. M. Don Felipe III solicitando recompensa de lo que se adeudaba al Duque D. Fernando Alvarez de Toledo, su abuelo, según lo dejó declarado en el codicilo bajo el cual falleció, y consistía; en una villa con 12.000 florines de renta de que el Rey D. Felipe II le hizo merced por las guerras de Flandes; en 148.000 ducados que se le habían dado de ayuda de costas; en 86.000 ducados que en 1578 venían para él de las Indias y se le tomaron en Sevilla para atender al servicio de S. M., y en más de 80.000 ducados que gastó en la jornada de Portugal, sin haber tenido sueldo ni ayuda de costa alguna; y asimismo pidió los réditos é intereses de todo ello, acompañando varios documentos en justificación de su instancia:

Resultando que S. M. acordó que se reunieran los Presidentes de sus Consejos de Castilla, Indias y Ordenes con otras Autoridades, y de conformidad con la consulta elevada al Soberano, resolvió por vía de recompensa y satisfacción hacer merced al Duque y sus sucesores en el estado y mayorazgo de Alba de 8.000 ducados de renta al año perpetuamente, situados en las provincias del Perú, en pueblos vacos ó que vacasen, en una ó dos encomiendas de indios, cerca la una de la otra, y que en el interin que había pueblos vacos, se le pagase aquella renta de la Caja Real de Lima, trayéndosel por cuenta del Estado á la casa de contratación de Sevilla sin más descuento que el derecho de avería, aunque registradas las sumas correspondientes de su cuenta y riesgo, y añadiéndol por una sola vez 30.000 ducados de ayuda de costa, bajo condición de apartarse el Duque y sus sucesores de los derechos y acciones que pudieran tener contra la Real Hacienda; y que los 8.000 ducados se empleasen en el desempeño de censos primero, y aumento después de la casa y mayorazgo de Alba, por el Corregidor de Salamanca, el Prior de San Esteban de la misma ciudad y el de San Leonardo de la villa de Alba, con intervención del Duque, guardándose los fondos en una arca de tres llaves en dicho convento de San Esteban, sin que jamás entrasen en poder del sucesor ó sucesores de la casa:

Resultando que el Duque percibió la indicada renta hasta el año 1695 inclusive; mas habiendo sufrido grandes interrupciones en el pago, á virtud de nuevas instancias mandó el Rey en 29 de Agosto de 1760 que sus reclamaciones se vieran en Sala de Justicia del Consejo de Cas illa, donde recayó sentencia de vista, condenando á la Hacienda á que pagase al Duque y á sus sucesores desde 1.º de Enero de 1796 los 8.000 ducados anuales de renta, al respecto de 10.725 pesos de á 8 de plata en cada un año, y los corridos desde 1.º de Enero de 1696 en adelante, como se pagaron en los 84 años que corrieron desde 6 de Enero de 1612 hasta fin de Diciembre de 1695 puestos en la casa de contratación de Cádiz, sin descontar por ningún concepto cantidad alguna, costas ni otros derechos que los de avería, y recibéndolo y empleándolo el Corregidor de Salamanca y los Priors de los conventos de San Esteban de la misma ciudad y de San Leonardo de Alba, como se dispuso en la cédula primitiva de 19 de Julio de 1614:

Resultando que de la mencionada sentencia suplicaron los Fiscales por gravosa á la Real Hacienda, pidiendo que se practicaran varias diligencias, y una vez evacuadas se mandó por Real orden de 31 de Agosto de 1783 que el pleito pendiente se terminara en el estado de súplica en que se hallaba, y en los demás sucesivos hasta su conclusión, con los Ministros de las tres Salas de Mil y quinientas, Justicia y Provincia:

Resultando que en 16 de Noviembre de 1789 se dictó la sentencia de revista confirmando la de vista, y á instancia del Duque de Alba se despachó á su favor Real Carta Ejecutoria en 5 de Junio de 1790:

Resultando que para pagar al Duque en virtud de la sentencia se le exigió que afanzara y afianzó á satisfacción de los Fiscales con todas sus rentas libres, que ascendían á 2.751.268 rs. 16 mrs., y hubo de pagársele lo que se le adeudaba hasta 26 de Enero de 1803, supuesto que presentó el conocimiento de embarque de 42.900 pesos fechado en Lima á 4 de Enero del indicado año, cuya suma, según expresa el mismo documento, corresponde á los cuatro años corridos desde 26 de Enero de 1799 hasta igual fecha de dicho año de 1803, y fué la última que conforme á la propia afirmación del interesado ingresó en poder de su casa por razón del derecho de que se trata:

Resultando que el apoderado de la Casa y Estados del Duque de Alba presentó instancia en 29 de Diciembre de 1826, con carpeta 6.084, acompañando la Ejecutoria de que se ha hecho mérito, pidiendo el pago de las pensiones de 10.725 pesos que desde 1.º de Enero de 1696 se le venían adeudando, hecho que envuelve una solicitud de más de 22 millones de reales:

Resultando que el Subdirector primero, Letrado de esa Dirección, en el expediente instruido con motivo de la reclamación indicada, informó en el sentido de que podía considerarse hecha en tiempo hábil y adquirida por título oneroso la carga solicitada por el Duque de Alba, y que en su virtud debía procederse á liquidar y abonar en la clase de deuda correspondiente las pensiones vencidas y no satisfechas desde 27 de Enero de 1804 hasta 26 de igual mes de 1814, á tenor de lo que sobre los abonos ó no pagos de este período resultase de los Archivos de las casas de contratación de Cádiz y Sevilla; y que correspondía denegar el abono de todas las demás pensiones pasadas, así como el reconocimiento de las corrientes y futuras en concepto de carga de justicia por ser Deuda de Ultramar:

Resultando que esa Dirección, por acuerdo de 13 de Julio de 1881, se conformó con el dictamen del Subdirector Letrado, y dispuso que se elevara la oportuna consulta á este Ministerio, proponiendo que se oyese el parecer de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Resultando que acordado así, por Real orden de 27 de Octubre siguiente las Secciones creyeron del caso que se pidiera informe á la Dirección general de lo Contencioso:

Resultando que dicho Centro, después de varias diligencias practicadas por indicación del mismo, emitió dictamen con fecha 26 de Febrero de 1883, en el sentido de que procede denegar el abono de las pensiones de que se trata:

Resultando que remitido de nuevo el expediente á las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, significó la primera en su calidad de ponente la necesidad de que se oyera en este asunto á la Intervención general, la que ha informado en el mismo sentido que la de lo Contencioso:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 y la Real orden de 30 de Mayo del propio año sobre reconocimiento de cargas de justicia:

Visto el art. 23 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, en que se dispone que el Gobierno someterá á la aprobación de las Cortes la ley especial que requiere la Deuda de Ultramar:

Considerando que de los documentos presentados por el Duque de Alba para la justificación de su derecho se deduce clara y explícitamente que la recompensa concedida por el Rey D. Felipe III en la Cédula de 19 de Julio de 1614, confirmada en la solemne Ejecutoria de 5 de Junio de 1790, lo fué expresamente sobre una renta de 8.000 ducados, situados en las provincias del Perú, en pueblos vacos ó que vacasen, en una ó des Encomiendas de Indios, y añade la Real Cédula que interin hubiese pueblos vacos se le pagase de la Caja Real de Lima:

Considerando que el Duque aceptó esta renta ó situado, como lo acreditan sus propias declaraciones, y que en los años que la percibió lo hizo de los caudales llegados de América, procedentes de las enunciadas rentas:

Considerando que habiéndose emancipado el antiguo Reino del Perú de la Metrópoli, desaparecieron las rentas afectas al pago de la recompensa ó merced de que se trata, lo cual ha dado lugar, sin duda, á la suspensión del abono que el Duque alega desde el año de 1804, y á su solicitud del pago de estos atrasos:

Y considerando que la referida obligación ni por su origen, ni por su índole legal, ni por los actos demostrativos de su existencia puede reputarse comprendida entre las que se liquidan y satisfacen en concepto de Deuda de la Península española; antes al contrario, está incluida en el espíritu y letra de las obligaciones sobre las cuales el Gobierno se ha reservado legislar en el art. 23 de la ley citada de 1.º de Agosto de 1851;

S. M., conformándose con los dictámenes de la Dirección general de lo Contencioso y de la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de esa Dirección general, que denegó el abono de cargas de justicia pretendido por el Duque de Alba y de Berwick.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villadiego que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente que V. E. se sirvió remitir á su informe con Real orden de 27 del mes último, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villadiego, decretada en 15 del mismo mes por el Gobernador de la provincia de Burgos.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que contra la citada Corporación resultaban los cargos siguientes: que los fondos no se custodiaban en arca de tres llaves, ni el Depositario tenía constituida fianza; que no se llevaban libros de intervención, ni ninguno otro de lo que preceptúa la ley; que los ingresos y pagos se efectuaban por medio de recibos privados y no en virtud de cargarémos y libramientos; que no se acordaba mensualmente la distribución de fondos, ni se publicaban los estados trimestrales de su recaudación é inversión; que tampoco aparecía rectificado el libro del censo electoral, ni el padrón vecinal desde que se formó en 31 de Diciembre de 1877; que el nombramiento de la Junta de asociados se hizo en 24 de Agosto último por designación del Ayuntamiento sin formarse las Secciones ni practicarse sorteo; y por último, que percibiendo el Ayuntamiento por intereses de inscripciones y de obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Norte 2.594 pesetas, no había podido comprobarse la existencia que debería haber por falta de libros y justificantes, limitándose á manifestar el Depositario que en su poder obraban 8.247 pesetas.

Acompañan al expediente las instancias que diferentes vecinos elevaron al Gobernador en Mayo de 1883 en queja de la constitución de la mesa interina para la elección de Concejales verificada en aquella época, á las que está unida un acta notarial; mas como de este particular no hace mérito el Gobernador en los fundamentos de su providencia, ni podrían por otra parte ser objeto de corrección gubernativa los abusos en materia electoral por tener particular sanción en leyes especiales, que declaran además prescrita la acción para reclamar pasados dos meses después de aprobadas las cuentas, la Sección por tales consideraciones prescindirá de aquellas instancias, concretándose á hacerse cargo de los hechos expuestos en el informe del Delegado que giró la visita de inspección, único que sirve de fundamento á la resolución del Gobernador.

Son de tal naturaleza las faltas hechas constar por aquel funcionario en certificados expedidos por el Alcalde y Secretario, que basta su sola enumeración para comprender desde luego el estado de abandono en que se hallan importantes servicios municipales, especialmente los relativos á contabilidad con infracción manifiesta de cuanto la ley dispone para la mejor administración de los intereses de los pueblos.

Llega á tal punto el desconcierto habido en el pueblo de Villadiego, que no ha sido posible practicar una liquidación para venir en conocimiento de las cantidades cobradas por intereses de los valores que constituyen sus rentas y precisar los fondos que debiera haber en caja, y como además ha dejado de rectificarse el padrón vecinal y el libro del censo electoral, todo ello implica graves infracciones legales con perjuicio de los derechos é intereses de los vecinos.

El Gobernador, al decretar la suspensión, propone á V. E. la separación del Alcalde; mas aparte de que para llevarla á efecto sería indispensable con arreglo al art. 189 de la ley la instrucción del oportuno expediente formado

al efecto con audiencia del interesado, la Sección no halla en los datos del que ahora examina hecho alguno, que siendo única y exclusivamente imputable al Alcalde, ofrezca mayor gravedad, por lo cual entiende que habiendo incurrido aquél y los demás Concejales en igual responsabilidad por infracción manifiesta de la ley con perjuicio de los intereses del vecindario, procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Villadiego decretada por el Gobernador de la provincia de Burgos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de La Rúa que fué decretada por V. S., dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Octubre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de La Rúa, decretada por el Gobernador de Orense.

Del acta extendida por el Delegado que de orden de la expresada Autoridad practicó una visita de inspección á la referida Corporación municipal, resulta que no existe libro de intervención de cobros y pagos correspondiente al año de 1883-84, sino simplemente unas notas ó minutas sueltas; que no existen ni se rindieron las cuentas municipales del ejercicio de 1882 á 83; que las actas de las sesiones celebradas en 27 de Enero y 3 de Febrero del corriente año no están autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento; que no existe arca de tres llaves para la custodia de los fondos municipales, y por último, que no existe tampoco libro de actas de arqueo.

Fundándose en los hechos que quedan referidos, el Gobernador de Orense decretó la suspensión del Ayuntamiento de La Rúa en 12 del pasado mes, cuya providencia no resulta suficientemente justificada á juicio de la Sección, toda vez que los hechos que quedan referidos no revisten verdadera gravedad, ni resulta que por ellos se hayan causado perjuicios verdaderos y evidentes á los intereses del Municipio;

Opina, por tanto, la Sección que debe alzarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. Antonio Herrero y Rodríguez, Vicecónsul de la República Argentina en la Coruña, y á D. Daniel Herrero y Cabello, Vicecónsul del Paraguay en esta Corte.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á Mr. Jalonzet para Vicecónsul de Francia en Vigo; á los Sres. D. Romualdo Herrera y D. Bartolomé Basanta y Miranda para Agentes consulares de dicha República en Ayamonte y en Vivero respectivamente, y á D. Adolfo Fález Eizaque para Vicecónsul de Rusia en Alicante.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de las cédulas de Cruz del Mérito militar concedidas á individuos no militares que con esta fecha se remiten al Director general de Administración militar para que puedan pasar á recogerlas los interesados mediante el pago de los derechos reglamentarios que habrán de verificar en el término de dos meses siguientes á esta inserción en la GACETA oficial, después de los cuales se declararán caducados las de aquellos que no los hubieran satisfecho.

D. Luis del Arco, primer Secretario que ha sido de la Legación de España en Berlín, cédula de Cruz del Mérito militar de segunda clase designada para premiar servicios especiales.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en grado de apelación, entre el Ayuntamiento de San Sebastián, apelante, representado por el Licenciado D. Juan Gualberto Ballesteros, y la Empresa del alumbrado de gas de aquella ciudad, apelada, y en su nombre el Licenciado D. Enrique Ucelay, sobre inteligencia y aplicación del contrato celebrado entre ambos el 29 de Marzo de 1874.

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que resulta:

Que por escritura pública otorgada ante el Notario D. José Francisco Orendain en 29 de Marzo de 1874, la Sociedad anónima titulada *Empresa del alumbrado de gas de San Sebastián*, y el Ayuntamiento de aquella ciudad, contrataron el establecimiento y suministro de aquel servicio bajo ciertas condiciones, consignándose en el contrato, y entre otras, las siguientes cláusulas: artículo 1.º, la Corporación Municipal se comprometía á pagar á la Empresa del gas 40.000 rs. anuales por mensualidades vencidas: art. 2.º, duraría esa consignación mientras se amortizase la mitad del capital social, ó durante 20 años si esa amortización se hiciera en menos tiempo: art. 3.º, en cambio de esa consignación la Empresa suministraría al Ayuntamiento, en los puntos por él designados, 80 luces con una duración media de cinco horas y un consumo de 150 litros por hora como mínimo: art. 4.º, la Empresa suministraría asimismo al Ayuntamiento el gas necesario para el alumbrado de la población y su zona de ensanche, á razón de 23 céntimos por luz y hora: artículo 5.º, si se hiciera rebaja en el precio de 2 rs. por metro cúbico fijado para el gas del consumo particular durante los 10 primeros años, se concedería al Ayuntamiento una rebaja proporcional en el precio de los 23 céntimos por luz y hora: artículo 6.º, el gas que se consuma en las dependencias del Ayuntamiento y del Gobierno se suministraría un 10 por 100 más barato del precio que rija para los particulares: art. 10, transcurridos los 10 primeros años desde la constitución de la Compañía, se podría hacer una reducción compatible con los intereses públicos y de la Empresa en el indicado precio de 2 rs. por metro cúbico, siempre que á juicio del Ayuntamiento y de los accionistas lo permitiera el estado financiero de la misma; y artículo 22, las diferencias que pudieran suscitarse entre el Ayuntamiento y la Empresa sobre la inteligencia y cumplimiento del contrato, serían resueltas cual lo aconsejaban las buenas relaciones de vecindad, por amigables componedores nombrados por las partes, y un tercero, caso necesario, por el Juez de primera instancia del partido ó el de paz del distrito:

Que aprobado el referido contrato en 9 de Febrero de 1884 por la Diputación foral de la provincia, la Empresa del gas, en comunicación de fecha 20 de Noviembre de 1879, hizo presente al Ayuntamiento de San Sebastián, que en la junta general de accionistas verificada el 4.º de Octubre anterior, se había acordado rebajar á un real y 50 céntimos el precio del metro cúbico del gas para el consumo particular, á partir desde el 4.º de Enero de 1880, y que en su consecuencia procedía con arreglo al art. 5.º del contrato de 29 de Marzo de 1874, que, dejando subsistente la consignación anual de 40.000 rs. en equivalencia de los 80 faroles diarios, se concediera al Municipio la rebaja proporcional en el precio fijado para los demás de 23 céntimos por luz y hora, estando la Empresa dispuesta á aplicar la reducción del 25 por 100 desde el día 7 de Diciembre entrante en que venían los 10 años desde la constitución legal de la misma, y á ese efecto y para facilitar la formación de las cuentas, proponía arreglar éstas bajo el tipo de 23 céntimos de real por luz y hora y de un real y 80 céntimos por metro cúbico de gas consumido en los edificios municipales, haciendo después la reducción del 25 por 100 sobre su total importe:

Que el Ayuntamiento de San Sebastián en 12 de Febrero de 1880, de acuerdo con lo informado por la Comisión especial del alumbrado, acordó desestimar la propuesta de la Empresa del gas, declarando que sólo podía abonarse á la misma la suma de 40 céntimos de real por luz y hora para el alumbrado público y 75 céntimos por cada metro cúbico consumido en los edificios municipales, dejando subsistente la consignación de 40.000 rs. anuales por los 80 faroles exceptuados, fundándose en que el contrato era ineficaz por los vicios de nulidad de que adolecía; en que la consignación de los 40.000 rs. producía una ganancia á la Empresa de 24.000 al año, repartiendo á sus accionistas un interés del 12 por 100 al año, á más de tener en caja 30.000 duros, y por último, en que el precio del gas en sitios como Bilbao y Santander, en donde sus fábricas de gas no habían obtenido ni con mucho esas fabulosas ganancias para el alumbrado público, era el de 40 céntimos de real por luz y hora y 75 céntimos por metro cúbico consumido:

Que la Empresa del gas se alzó del referido acuerdo para ante el Gobernador de la provincia, resolviéndose en definitiva por Real orden de fecha 2 de Abril del mismo año y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, que el asunto era de la exclusiva competencia de la Comisión provincial, á la cual correspondía conocer en todo caso, y en la vía contenciosa, de la validez ó nulidad del acuerdo municipal impugnado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que resulta:

Que D. José Cruz Oteiza, Procurador, en nombre de la Empresa del alumbrado de gas de San Sebastián, presentó en

tiempo demanda en vía contenciosa ante la Comisión provincial de Guipúzcoa contra el acuerdo del Ayuntamiento de 12 de Febrero de 1880, pidiendo que se declarara: primero, que competía exclusivamente á la Empresa demandante la facultad de reducir el precio del alumbrado público, hecha que fuese una rebaja en el alumbrado particular y proporcionalmente á aquella, y en su consecuencia, que el Ayuntamiento de San Sebastián, ateniéndose á lo pactado en el art. 5.º de la escritura de 29 de Marzo de 1874, debía pagar desde el 7 de Diciembre de 1879 el precio del alumbrado público, con arreglo al tipo señalado en la comunicación de la Empresa de 20 de Noviembre del mismo año, sin perjuicio de la consignación anual de 40.000 rs., en equivalencia de los 80 faroles relacionados en el contrato; y segundo, que no procedía decidir la cuestión de que era objeto la demanda en juicio de amigables componedores, por oponerse á ello el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1882:

Que emplazado el Ayuntamiento de San Sebastián, se mostró parte á su nombre el Procurador D. Félix de Velasco, y contestó la demanda pidiendo que se absolviese de ella á la Corporación municipal, y se declarara que el servicio del alumbrado público de aquella ciudad, debía hacerse al tipo proporcional de 40 céntimos de real por luz y hora, en cuanto al alumbrado de las calles y plazas; y con el de 75 céntimos por cada metro cúbico consumido en los edificios municipales, si se habían de seguir satisfaciendo los 40.000 rs. por los 80 faroles exceptuados; y que como nulo é ineficaz no podía invocarse útilmente el contrato de 29 de Marzo de 1874:

Que después de insistir ambas partes en sus pretensiones en sus respectivos escritos de réplica y dúplica, y habiendo solicitado la parte demandante el recibimiento á prueba, la Comisión provincial, en auto de 25 de Octubre de 1883, desestimó la pretensión por existir completa conformidad en los hechos alegados:

Que el Ayuntamiento de San Sebastián pidió reforma del anterior proveído, la cual, le fué denegada, é interpuesta apelación por el mismo contra el auto denegatorio, no le fué ésta admitida:

Que previa citación de las partes y celebración de vista pública, la Comisión provincial, en 16 de Noviembre de 1882, dictó sentencia, declarando estar ajustada al contrato de 29 de Marzo de 1874 la pretensión de la Empresa demandante de regular el precio del gas por hora y farol al tipo de 23 céntimos de real y al de uno y 80 céntimos el metro cúbico consumido en los edificios municipales, deduciendo el 25 por 100 de su total importe, y quedando subsistente la consignación de los 40.000 reales por los 80 faroles exceptuados; en su consecuencia condenó al Ayuntamiento de aquella ciudad á pagar, previa la correspondiente liquidación, lo que resultare adeudar á la Empresa del gas, hecha la deducción de 25 por 100 en el importe del gas consumido á los referidos tipos desde el 7 de Diciembre de 1879, en que habían vencido los 10 años desde la constitución legal de la Compañía, fundándose, en que la oposición del Ayuntamiento á reconocer las pretensiones de la Empresa se apoyaba en la ineficacia del contrato y no en la inteligencia de sus cláusulas, y no podía decidirse en la vía contenciosa la validez ó nulidad del mismo, por tenerse que resolver esa cuestión con arreglo al derecho común, según lo había reconocido implícitamente la Corporación demandada al acudir á los Tribunales ordinarios solicitando su rescisión ó nulidad.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de segunda instancia seguidas en el Consejo de Estado, de las cuales aparece:

Que el Ayuntamiento de San Sebastián interpuso apelación contra la referida sentencia, y una vez que fué admitida y remitidos los autos al Consejo de Estado, el Licenciado D. Juan Gualberto Ballesteros se personó en nombre de la parte apelante y mejoró el recurso, pidiendo que se dejara sin efecto la sentencia apelada, dictándose en su lugar la procedente en justicia:

Que personado el Licenciado D. Enrique Ucelay en nombre de la Empresa del gas de San Sebastián, contestó la demanda de agravios, pidiendo que se confirmase en todas sus partes el fallo apelado:

Que el Licenciado Ucelay acompañó certificación de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 30 de Abril de 1883, absolviendo á la Empresa del alumbrado de gas de San Sebastián de la demanda interpuesta contra la misma por el Ayuntamiento de aquella ciudad, sobre nulidad de contrato:

Vistos los artículos 1.º y 3.º del contrato de 29 de Marzo de 1874, por los cuales se obligó el Ayuntamiento de San Sebastián á pagar á la Empresa del alumbrado de gas 40.000 reales anuales, y ésta á suministrarle 80 luces de determinada duración y consumo, en los puntos que el mismo designase:

Visto el art. 5.º del mismo contrato, que dice: «si en el precio máximo de 2 rs., que se ha fijado por cada metro cúbico de gas del consumo particular, se hiciera alguna reducción durante el término social de la Empresa, según lo previsto en el artículo 10 de esta escritura, se concederá al Ayuntamiento la rebaja proporcional en el precio de 23 céntimos por luz y hora, que se compromete á pagar del alumbrado ordinario y extraordinario, sin que por esto se entienda que está sujeta á variación la consignación de 40.000 rs. que el Ayuntamiento ha otorgado á la Empresa para pago de 80 luces diarias.»

Visto el art. 10 del propio contrato, cuyo tenor es como sigue: «Trascurridos que sean 10 años desde la constitución legal de la Compañía, podrá hacerse una reducción compatible con los intereses públicos y de la Empresa en el mencionado precio de 2 reales por metro cúbico de gas, siempre que á juicio del Ayuntamiento y de los accionistas lo permita el estado financiero de la misma:

Visto el art. 22 del mismo convenio, por el que se obligaron

las partes á someter á amigables componedores las diferencias que pudieran suscitarse entre las mismas, sobre la inteligencia y cumplimiento de aquel contrato:

Visto el art. 38 del Reglamento de 4.º de Octubre de 1845, en que se dispone, que, terminada la discusión escrita, decidirá el Consejo provincial (hoy Comisión) si se ha de señalar día para la vista pública ó se ha de recibir el pleito á prueba:

Visto el art. 72 del mismo Reglamento, según el cual, no podrá apelarse de las providencias interlocutorias, y las nulidades y agravios que con ella se causaren se ventilarán y decidirán en el Consejo Real (hoy de Estado), con los recursos de nulidad y apelación que se interpongan de las sentencias definitivas:

Considerando que si bien en el precitado art. 2.º de la escritura de 29 de Marzo de 1871 celebrada entre la Empresa del alumbrado de gas de San Sebastián y el Ayuntamiento de la misma población, se estipuló que habrían de decidirse por amigables componedores las diferencias que pudieran surgir entre ambas partes, aparece que la Empresa pidió en el segundo extremo de su demanda que se declarase impropcedente la observancia de dicho artículo, como opuesto á lo que dispone el 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1882; que el Ayuntamiento contestó la demanda lisa y llanamente sin formular pretensión alguna sobre este punto, y antes bien sometiendo de hecho á la jurisdicción de la Comisión provincial, con lo cual quedó eliminada toda cuestión acerca del mismo, sin que pueda haber lugar por tanto á hacer declaración alguna sobre la validez ó nulidad de la cláusula precitada:

Considerando que el único punto sometido á juicio, consiste en determinar si el Ayuntamiento de San Sebastián ha de pagar el alumbrado de que se trata á los precios que acordó la Empresa y le comunicó en 20 de Noviembre de 1879, ó con arreglo á los fijados por aquella Corporación en su acuerdo de 12 de Febrero del año siguiente:

Considerando que la Empresa del alumbrado se ajustó á lo dispuesto en la cláusula 10 del contrato al rebajar, pasados los 10 primeros años de su constitución, en un 25 por 100 el metro cúbico del gas destinado al consumo de los particulares, pues no cabe duda que esta resolución, como notoriamente benéfica, era compatible con los intereses públicos, y que habiendo apreciado y declarado por sí y espontáneamente la compatibilidad de esta rebaja con sus propios intereses, había sido innecesaria la interposición que para este solo efecto concedió al Ayuntamiento la cláusula expresada:

Considerando que establecida la anterior rebaja relativa al consumo particular, la correspondiente al alumbrado público y al de las oficinas municipales y del Gobierno, se deduce de ella por medio de una simple proporción, conforme á lo estipulado en el art. 5.º del contrato, al cual se ajustó ciertamente la Empresa, al proponer al Ayuntamiento en su mencionada comunicación de 20 de Noviembre que se rebajara el 25 por 100 de los precios que venía abonando, sin perjuicio de continuar inalterable la subvención anual de 40.000 rs., en conformidad á lo pactado en las cláusulas 1.ª y 3.ª del contrato, como precio de 80 luces que había de suministrar la Empresa:

Considerando que no son de apreciar las alegaciones que hizo en primera instancia el Ayuntamiento, fundadas en lo caro del precio comparativamente con lo que se paga en otras poblaciones, puesto que subsistente el contrato, sólo por él podía decidirse la cuestión, y que son aun menos atendibles las que intentó deducir de la nulidad del mismo contrato, punto ajeno siempre al pleito, y hoy además negativamente resuelto por una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia:

Considerando que no son compatibles con la recta interpretación de las cláusulas ya examinadas del contrato, las alegaciones que, fundado en ellas, ha expuesto el Ayuntamiento:

Considerando, finalmente, que la Comisión provincial de Guipúzcoa, al denegar el recibimiento á prueba, obró dentro de las atribuciones conferidas por el art. 38 del Reglamento de 4.º de Octubre de 1845, y con tanto más acierto cuanto que era de todo punto innecesario aquel trámite, dada la completa conformidad de las partes en los hechos sustanciales del pleito;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Garrido, D. José Magaz, D. Angel María Dacarrete, D. José Creagh, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola y D. José Sánchez Bregua,

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia definitiva dictada por la Comisión provincial de Guipúzcoa á 16 de Noviembre de 1882.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Los imponentes de esta Caja general que deseen retirar los cupones en rama de los valores constituidos en depósito co-

respondientes al próximo vencimiento, podrán solicitarlo desde el día 15 al 25 del corriente, para lo cual se les facilitarán en la portería de esta Dirección en las horas reglamentarias, de diez de la mañana á dos de la tarde, los correspondientes impresos; advirtiéndose que los de los depósitos necesarios no serán entregados hasta después de su vencimiento.

Madrid 14 de Noviembre de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 1.ª

Habiéndose extraviado las inscripciones del 3 por 100 no transferibles, números 41.435, 41.436 y 41.437 de capital, de reales vellón 8.232'12, 12.864'78 y 9.326'91 respectivamente, emitidas á favor del Ayuntamiento de Zamayón, en la provincia de Salamanca, se hace saber al público por el presente anuncio para que la persona en cuyo poder se hallen las presente en este Centro directivo dentro del término de 30 días, contados desde

la publicación de este edicto; en la inteligencia que de no haberlo serán declaradas nulas y de ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1884.—El Director general, F. L. de Retes. X—665

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores las cuatro subastas intentadas para la venta de las casas números 7 y 9 de la calle de Caravaca de esta Corte, pertenecientes á la fundación de D. Francisco Pérez de los Santos, se anuncia una quinta subasta, que tendrá efecto el día 21 del actual, á la hora de las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, calle del Olivar, 1.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redacción al modelo que al pie se inserta, á las que se acompañará el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos en metálico el 5 por 100 del tipo de la subasta que es el de 18.692 pesetas 55 céntimos en que se han retasado las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 11 de Noviembre de 1884.—El Vicepresidente, Manuel M. J. de Galdo.—El Secretario Administrador, Pedro Briaces.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... , habitante en la calle de... se obliga á adquirir en propiedad por la cantidad de... (expresado en letra) pesetas las casas números 7 y 9, manzana 16 de la calle de Caravaca de esta Corte pertenecientes á las memorias de D. Francisco Pérez de los Santos, aceptando las condiciones á que se sujeta la venta de las referidas casas.

(Fecha y firma del proponente.) X—664

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Setiembre de este año.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.				
Álava.....	18'28	14'43	"	19'74	1'08	0'71	1'18	0'49	0'77	1'44	1'44	1'70	0'07	0'06
Albacete.....	21'67	9'35	13'06	14'44	0'84	0'54	0'90	0'20	0'61	1'33	"	1'97	0'04	0'04
Alicante.....	23'86	11'37	14'41	15'22	0'83	0'52	1'14	0'42	0'80	1'68	1'90	1'87	0'06	0'03
Almería.....	21'42	9'36	14'68	15'08	0'43	0'31	0'92	0'40	0'96	1'20	1'80	2'20	0'07	0'07
Avila.....	17'85	10'28	11'98	"	0'55	0'65	0'96	0'43	0'90	1'32	1'37	2'10	0'04	0'04
Badajoz.....	17'20	7'80	11'41	"	0'43	0'67	0'86	0'40	1'01	1'20	1'61	2'16	0'04	0'04
Barcelona.....	23'60	12'44	14'51	15'93	0'48	0'61	1'11	0'26	0'83	1'77	1'55	2'02	0'08	0'08
Burgos.....	15'44	9'18	10'66	6'77	0'78	0'68	1'11	0'28	0'69	1'20	1'16	1'80	0'04	0'04
Cáceres.....	18'83	11'28	13'64	14'80	0'59	0'62	1	0'39	0'79	0'92	1'16	1'88	0'06	0'05
Cádiz.....	19'02	11'59	10'50	18'80	0'62	0'31	0'94	0'71	1'22	1'45	1'89	2'82	0'07	0'02
Castellón de la Plana.....	21'06	11'13	14'50	14'32	0'57	0'50	1	0'29	0'81	1'63	2'40	1'98	0'06	0'06
Ciudad Real.....	19'23	7'02	8'47	"	0'70	0'53	0'69	0'24	0'85	1'30	2'75	2'41	0'05	0'05
Córdoba.....	15'41	7'98	11'05	10'13	0'34	0'59	0'71	0'45	0'86	1'28	1'31	2'35	0'02	0'02
Coruña.....	26'58	18'89	17'80	21'16	1'00	0'59	1'27	0'64	0'81	0'92	1'13	1'91	0'09	0'09
Cuenca.....	17'20	8'59	13'58	"	0'83	0'52	0'90	0'19	0'60	1'42	"	2'58	0'04	0'04
Gerona.....	21'10	12'07	16'37	16'58	0'83	0'61	1'06	0'38	0'91	1'59	1'38	1'71	0'08	0'10
Granada.....	20'48	10	16'15	18'71	0'82	0'49	0'94	0'38	1'02	1'56	1'92	2'03	0'06	0'06
Guadalajara.....	15'17	7'56	9'30	"	0'64	0'59	0'92	0'23	0'70	1'44	1'81	2'26	0'02 1/2	0'02 1/2
Guipúzcoa.....	21'63	11'67	"	18'68	1'25	0'76	1'23	0'61	1'21	2	1'36	1'71	0'07	"
Huelva.....	19'10	9'98	19	21	0'52	0'57	1	0'42	1'34	1'27	1'53	1'85	0'03	0'03
Huesca.....	20'67	11'03	13'86	93'88	1'47	0'66	0'88	0'29	0'59	1'73	1'23	2'01	0'06	0'04
Jaén.....	18'25	8	15'35	16'40	0'38	0'32	0'73	0'35	0'87	1'40	1'88	2'54	0'04	0'04
León.....	17'12	10'11	12'04	"	0'61	0'69	1'12	0'39	0'75	1'06	1'06	2'32	0'05	0'05
Lérida.....	22'29	12'08	13'49	15'86	1'06	0'69	1'24	0'25	0'78	1'61	1'43	1'81	0'15	0'15
Logroño.....	16'33	9'21	11'23	10'86	0'93	0'66	0'99	0'31	0'88	1'50	1'52	1'65	0'05	0'04
Lugo.....	21'66	13'96	15'20	15'48	0'85	0'58	1'21	0'59	0'87	1'07	1'75	1'07	0'08	0'07
Madrid.....	16'37	8'10	9'30	12'64	0'69	0'63	0'97	0'35	0'80	1'54	1'30	2'02	0'03	0'03
Málaga.....	21'33	11'66	"	21'10	0'48	0'56	0'91	0'47	1'11	1'35	1'53	2'15	0'06	0'06
Murcia.....	20'73	7'87	8'25	"	11'37	0'60	1'06	0'41	0'93	1'52	2'19	2'18	0'03	0'03
Navarra.....	15'76	9'03	"	14'64	0'94	0'63	0'98	0'26	0'84	1'74	1'56	1'95	0'04	"
Orense.....	20'06	13'30	14	15'90	0'77	0'68	1'30	0'38	0'33	0'67	0'98	2'02	"	"
Oviedo.....	25'57	15'01	16'98	17'20	1'08	0'87	1'40	1'10	1'15	1'32	1'35	2'09	0'11	0'11
Palencia.....	16'13	9'11	10'48	"	0'83	0'53	1'03	0'36	0'84	1'06	1'14	2'08	0'03	0'02
Pontevedra.....	26'88	19'10	13'34	14'67	0'87	0'70	1'17	0'45	0'68	0'72	0'99	1'87	0'11	0'16
Salamanca.....	15'36	10'55	10'80	"	0'57	0'66	1'07	0'32	0'82	1'31	1'35	2'15	0'04	0'04
Santander.....	25'62	15'64	17'14	21'72	1'06	0'64	1'12	0'48	0'85	1'27	1'28	1'96	0'10	0'08
Segovia.....	15'08	7'77	10'00	10'75	0'80	0'61	1	0'40	0'94	1'32	1'27	1'88	0'03	0'04
Sevilla.....	17'54	8'49	9'01	16'26	0'48	0'56	0'72	0'47	0'50	1'37	1'47	2'21	0'04	0'04
Soria.....	14'65	9'07	8'89	"	0'94	0'63	1'19	0'36	0'82	1'46	"	2'06	0'06	0'06
Tarragona.....	23'28	10'92	14'11	14'23	0'49	0'55	0'99	0'25	0'64	1'72	1'36	1'97	0'09	0'08
Teruel.....	20'02	10'86	10'74	13'39	1'06	0'57	1'06	0'27	0'61	1'75	"	2'08	0'04	0'04
Toledo.....	17'45	7'77	9'55	"	0'74	0'55	0'82	0'27	0'80	1'24	1'50	2'19	0'03	0'03
Valencia.....	24'30	13'84	16'93	15'15	0'94	0'53	1'12	0'26	0'80	1'52	1'47	1'83	0'10	0'13
Valladolid.....	16'23	8'66	10'56	"	0'73	0'60	1'06	0'26	0'63	1'10	1'29	1'88	0'04	0'05
Vizcaya.....	22'35	12'83	15'56	17'99	0'85	0'67	1'25	0'66	1'24	1'22	1'23	1'77	0'07	0'07
Zamora.....	16'48	10'58	10'83	"	0'72	0'60	1'07	0'25	0'68	1'02	1'08	1'48	0'04	0'04
Zaragoza.....	18'64	10'38	11'49	13'03	1'13	0'63	0'94	0'24	0'78	1'73	1'53	2'19	0'05	0'06
Islas Baleares.....	23'14	12'82	"	19'82	0'93	0'54	1'14	0'37	0'77	1'54	2	1'82	0'05	0'06
Precio medio en toda España...	19'58	10'76	12'90	15'66	0'74	0'61	1'05	0'39	0'83	1'36	1'49	2'04	0'06	0'05

	HECTOLITRO Ptas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TRIGO.....	Precio máximo..... 36 Idem mínimo..... 40	Padrón..... Montánchez.....	Coruña. Cáceres.
CEBADA ..	Precio máximo..... 23'20 Idem mínimo..... 5	Vigo..... Hijar.....	Pontevedra. Teruel.

Madrid 11 de Noviembre de 1884.—El Director general, Mariano Catalina.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber solicitado los poseedores de las mismas acreditar que se han puesto en práctica, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1884.

Número 5.826. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 28 de Enero de 1882 á D. Emilio Welter por una máquina continua de rematar tejidos de retorno y secado continuo sin contacto.

5.832. Por Real orden de 31 de Julio de 1884 la expedida

en 1.ª de Julio de 1882 á D. José Paula Forniol y Massot por una máquina denominada Locomotora á hélice, cuya hélice engrana con rail ó barra de hierro tendida á lo largo del camino á fin de obtener la adherencia ó apoyo necesario para la tracción de carruajes sobre carreteras y caminos de hierro.

5.835. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 3 de Mayo de 1882 á D. Juan Baptista Rouhette por un procedimiento perfeccionado para el filtrado de los vinos y otros líquidos por medio de aparatos filtrantes especiales.

5.856. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 3 de Mayo de 1882 á los Sres. D. Carlos Alberto Hussey y D. Amancio Smith Dodel por una máquina dinamo-eléctrica perfeccionada.

5.857. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida

en 3 de Mayo de 1882 á Mr. Charles F. Brush por aparatos reguladores de las corrientes para las máquinas dinamo-eléctricas mejoradas.

5.860. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 7 de Junio de 1882 á los Sres. D. Pablo Claes y los hermanos D. Gustavo y D. José Bancq por un procedimiento para la depuración de las materias alcohólicas y otras sustancias por medio del aparato llamado Depurador Claes.

5.863. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 24 de Mayo de 1882 á los Sres. Horacio Nel on Lay y Harry Rulford por perfeccionamientos en las cámaras para condensar los humos producidos por la calcinación de las piritas arsenicales y de las piritas sulfurosas.

5.864. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida

en 7 de Junio de 1882 á Mr. Michad Haufmann por mejoras en las armas de fuego.
 5.872. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 7 de Junio de 1882 á la Sociedad anónima de obras Dyle y Bacalan por las nuevas cajas de lubricación para aceite y para grasar, construidas de hierro batido ó de acero con destino á los coches y vagones de ferrocarril, coches de tranvía y otros carruajes.
 5.878. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 13 de Junio de 1882 á Mr. George F. Lewis por un procedimiento mejorado para la fabricación del albayalde.
 5.881. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 3 de Junio de 1882 á Mr. Horacio Hameline Eldred por un

procedimiento perfeccionado para la trasmisión y recepción de las correspondencias telefónicas.
 5.908. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 5 de Diciembre de 1881 á los Sres. Leon y Arthur Brin por un aparato para la extracción del oxígeno del aire atmosférico.
 5.910. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 21 de Diciembre de 1881 á los Sres. A. Jarrés y Compañía por un procedimiento para hacer fondos y puntiles en la fabricación de vidrio y cristal por medio de la máquina que se describe.
 5.928. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 28 de Abril de 1882 á Mr. Charles Joseph Clement Blandin por unos hogares de calderas de vapor perfeccionados.

5.929. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 3 de Junio de 1882 á D. Eugenio Fernando Leblond por una máquina perfeccionada para fabricar cigarros de papel.
 5.930. Por Real orden de 31 de Julio de 1884 la expedida en 1.º de Julio de 1882 á D. Victor Maugin por la construcción de un aparato lexiviador para el legiado de ropas.
 5.942. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 7 de Junio de 1882 á Mr. William Henry Paige por una tuerca de apriete mejorada.
 Madrid 29 de Octubre de 1884.—Por el Secretario, José Lindoro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas en el mes de Agosto de 1884 por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	MULTAS	COMISOS	DEPÓSITOS	TOTAL Pesos. Cents.	OBSERVACIONES
Manila.....	92.128'68	22.609'92	1.751'51	100'76	12	"	116.602'87	
Iloilo.....	4.622'01	2.744'65	776'84	16	8	"	8.167'50	
Cebu.....	664	1.257	204'72	"	"	"	2.122'72	
Zamboanga.....	63'69	"	50'75	"	"	2'30	116'74	
Sual.....	"	"	24'36	"	"	"	24'36	
Albay.....	"	"	12'34	"	"	"	12'34	
Leyte.....	"	"	55'15	"	"	"	55'15	
Recaudado en Agosto 1884.	97.478'38	26.611'57	2.872'67	116'76	20	2'30	127.101'68	
Idem en id. de 1883.....	112.333'22	39.223'71	3.738'95	445'37	304'25	2	186.047'50	
Diferencia de más en 1884.	"	"	"	"	"	30	30	
Idem de menos en id.....	44.854'84	12.612'14	866'28	328'61	284'25	"	58.946'12	
Líquida baja.....							58.946'82	

Madrid 12 de Noviembre de 1884.—El Director general interino, Eduardo de Castro y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.

El día 11 de Diciembre próximo, y á la una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno civil la subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza con arreglo al presupuesto aprobado, importante 10.978 pesetas y 47 céntimos; advirtiéndose que los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Sección de Fomento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
 Cádiz 11 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, F. de Gabriel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID relativo á la subasta de acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza, y de las condiciones y requisitos que se exigen para ello, hace proposición á la misma por el tipo de..... (Aquí la cantidad en letra y sin enmienda), acompañando la carta de pago provisional.

(Fecha y firma.) 1111—S

El día 11 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Jerez á Ronda con arreglo al presupuesto aprobado, importante 33.035 pesetas y 77 céntimos; advirtiéndose que los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Sección de Fomento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
 Cádiz 11 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, F. de Gabriel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID relativo á la subasta de acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Jerez á Ronda, y de las condiciones y requisitos que se exigen para ello, hace proposición á la misma por el tipo de..... (Aquí la cantidad en letra y sin enmienda), acompañando la carta de pago provisional.

(Fecha y firma.) 1112—S

El día 10 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga con arreglo al presupuesto aprobado, importante 38.877 pesetas 86 céntimos; advirtiéndose que los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
 Cádiz 11 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, F. de Gabriel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID relativo á la subasta de acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, y de las condiciones y requisitos que se exigen para ello, hace proposición á la misma por el tipo de..... (Aquí la cantidad en letra y sin enmienda), acompañando la carta de pago provisional.

(Fecha y firma.) 1113—S

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 11 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de la carretera de Castro de Río á Montilla, de esta provincia, bajo el tipo de 17.232 pesetas y 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1882, 1.º de Diciembre de 1883 y 15 de Julio de 1889, ante mi autoridad ó funcionario en quien delegue, hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Las proposiciones se harán en papel del sello 1.º
 Será de cuenta del contratista el pago del anuncio en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 6 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Joaquín García y Espinosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios y materiales para la reparación de la carretera de Castro del Río á Montilla, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la reparación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.)
 (Fecha y firma del licitador.) 1114—S

Gobierno de la provincia de Gerona.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta simultánea celebrada en este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Puigcerdá el 8 del actual para la enajenación de 3.886 pinos del monte Saltegat, concedidos al Ayuntamiento en el plan forestal de 1884-85, he acordado que se celebre segunda subasta el 2 del próximo Diciembre, á las doce de la mañana, por la tasación de 19.830 pesetas. La subasta será simultánea, y tendrá lugar en el Gobierno civil de Gerona y en la Alcaldía de Puigcerdá con sujeción á las condiciones generales del plan forestal vigente y á las publicadas en la GACETA DE MADRID de 18 de Octubre.

Gerona 12 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, José María Torrecilla. 1115—S

Gobierno de la provincia de Teruel.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Octubre último, este Gobierno ha señalado el día 12 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona (segunda sección), durante el año económico actual, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 27.528 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno y ante mi Autoridad; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 12 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, José M. Meseguer.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Teruel con fecha 12 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona (segunda sección), en lo concerniente á dicha provincia de Teruel durante el año económico actual, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 1117—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Octubre último, este Gobierno ha señalado el día 12 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de Zaragoza á Teruel durante el año económico actual, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 21.854 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno y ante mi Autoridad; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta referida.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 100 pesetas por

lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.
 Teruel 12 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, José María Meseguer.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Teruel con fecha 12 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de Zaragoza á Teruel en lo concerniente á esta última provincia durante el año económico actual, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra.)
 (Fecha y firma del proponente.) 4448—S

Administración del Correo Central.

DÍA 13

Cartas detenidas por falta de franquisa ó dirección en este día.

- Núm. 484 Antonia Pérez.—Folgozo.
- 485 Adalina Cutando.—Calatayud.
- 486 Agustina N.—Vitoria.
- 487 Antonia Pescador.—Blacho.
- 488 Andrés Almeida.—Astorga.
- 489 Antonio Cordero.—Almería.
- 490 Dominica Serrano.—Calatayud.
- 491 Dolores Caballero.—Huéstor Tajar.
- 492 Enrique, cabo fielado.—Vallecas.
- 493 Félix Huerta.—Alealá.
- 494 Francisco Hernán.—Navalafuente.
- 495 Jerónimo Alonso.—Calatayud.
- 496 Gregorio Jara.—Cortejano.
- 497 José Bendas.—Veida.
- 498 José Cuadrado.—Méntrida.
- 499 Joaquín M. Barranco.—Calatayud.
- 500 Josefa Lastra.—Zaragoza.
- 501 M. V. Tarancón.—Jerez de la Frontera.
- 502 Paulino A. Castor.—San Ildefonso.
- 503 Pedro Tejero.—Calatayud.
- 504 N. Cuñat.—Barcelona.
- 505 Víctor García.—Fuente Cantos.

Madrid 14 de Noviembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 14

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Gijón	Marbray	Sin señas.
Barcelona	Higuera	Hortaleza, 74, segundo derecha.
Coruña	Tomás Cobos	Mesonero Romanos, 7, tercero.
Barcelona	Julio Vinyas	Alealá, 17 duplicado.
Idem	Antonio Montilla	Aduana, 27, primero.
Bayona	Montaigne	Café Cansille.
Valladolid	Canuto Pérez	Puerta del Sol, 23, tercero derecha.
Cartagena	Rodríguez y Compañía	Sin señas.
Mérida	Umbers	Lorcazo, 4, principal.
C. Real	Doctor Andrés Vargas	Pasco Atocha, 12, entresuelo izquierda.
Valencia	Viuda de González	Sin señas.
Idem	Antonio Pedro	Cortes, 5.
Aurillac	Caumel Pinto	Sin señas.
Lisboa	José Cortés	Baños, 5, bajo.
Sevilla	José Fernández	D. Elicio Mirands, 9, segundo.
Córdoba	Manuela Echevarría	Instituto, 10.
S. Sebastián	Nevece	Hortaleza, 27.
Tarrasa	Amat	Hotel B'lbaino, calle Alhóndiga.
Bilbao	Tejero	San Miguel.
Burgos	Filiberto Muejmolle	Arriaza, 7, segundo izquierda.
<i>Salamanca.</i>		
Granada	José Morales	Almirante, 20.
Barcelona	José Aparici	Olozaga, 1.
<i>Chamberí.</i>		
Sevilla	Padre Mendia	Chamartín.
Monchamán	Domingo Mertizabal	Calle de Ruiz.

Madrid 14 de Noviembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Fabrica de armas de Toledo.

Artillería.

El Comisario de Guerra, Interventor de la expresada Fábrica.
 Hace saber que debiendo contratarse en subasta pública con destino al taller de carga de este establecimiento la construcción de nueve máquinas para cargar cartuchos metálicos de los correspondientes al armamento modelo 1874, cuyo calibre es de 11 milímetros y nueve id. para cebar la cartuchería antes expresada, por el presente se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1884, á las doce en punto de su mañana, ante la Junta de subasta del expresado establecimiento, y en el local que ocupa el despacho del señor Coronel Director del mismo, bajo el pliego de condiciones y precio límite que se hallará de manifiesto todos los días no fe-

riados en la Comisaría de Guerra, sita en la citada Fábrica, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones que se presenten han de ser en pliegos cerrados en papel del sello del timbre, clase 14.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

«El que suscribe, vecino de tal parte, habitante en la calle de tal, número tantos, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID, ó bien con el número tantos del Boletín oficial de esta provincia (según cite el proponente) del día tantos de tal mes, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de varias máquinas con destino á la Fábrica de Armas de Toledo, se compromete á efectuar la entrega de un lote ó tantos lotes al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos, expresándolo en letra) cada un lote, acompañado la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las indicadas proposiciones, que podrán contener uno ó más lotes de los mencionados, se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el 5 por 100 del valor de cada lote, según el de cada máquina fijado en el pliego de precios límites; pudiendo constituirse dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores de Estado deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 13 de Noviembre de 1884.—Manuel Pugnare.—V. B.—El Coronel, Director, Larrumbe. 4446—S

Universidad literaria de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante del Director del Museo anatómico, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza debiera el aspirante acreditar:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.ª En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida por el opositor, de tres sacadas á la suerte, de entre 10 propuestas por el Tribunal. Al efecto señalarán los Jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor hacer la suya con absoluto aislamiento y explicar en acto público, así las partes disecadas, como el método de que se ha valido.

2.ª En un examen teórico-práctico de anatomía que harán los censores por espacio de una hora: la mitad de preguntas sobre la anatomía descriptiva y general, y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

El que obtenga esta plaza desempeñará además de sus obligaciones, las que el Sr. Decano le señale en el Departamento anatómico.

Valencia 12 de Noviembre de 1884.—El Rector, Vicente Gádea Orozco. 2794—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se les cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa:

Sres. D. Manuel Albaladejo, Josefa Andrés, Soledad Boté, Francisco Calderón, Ignacia Cámara, Matilde Diego, Eduardo Díez, Ramón Díaz, Joaquín Fernández, Juan Fernández, Angel Ferreiras, Esteban García, Asunción Gaye, Francisco González, Isidoro Gutiérrez, Manuel Hernández, Pedro Hernández, Patricia Muñoz, Francisco de Lara, Ángel Largo, Victor Lobo, Crispín Llerena, José Martorell, Joaquín Mas Mesegir, Alberto Montoya, Antonia Oliveras, Ana María Orgaz, Ramona Pablo, José Pardo, Enrique Pérez, Vicente Pérez, Gabina Puente, Martina Ramírez, Julián Rodríguez, Agustín Romeral, Eusebio Ruiz, Francisco Sánchez, Justo Sevilla, Pablo Urñuela, Clemente Maquerizo, Hilario Aree, Antonio Ariza, Gabriel Ballesteros, Leopoldo Barrié, Valentín de Cándido, Carlos Carnicero, Nicomedes Carralero, Salustiana Carrasco, Víctor Castellanos, Serapia Elvira, Manuel F. Moreillo, Venancio Fernández, Antero García, Ramón García, José González, Pedro Gudal, Ramón Larragaña, Francisco Lauroiro, Evelio Sinorres, Juan Bautista Manzaneda, Fermín Maroto, Matilde Martín, Nicolás Martín, Ciriaoa Martínez, Francisco Martínez, Francisco Marugas, Agustín Matanza, Indalecio Megía, Ramón Méndez, Mariano Moreno, Margarita Nicolás, Juan Nieto, Francisco Ocajadas, Manuel Osorio, Angel Palomeque, Josefa Palos, Enriqueta Pérez, Rodrigo Pérez, José Pernas, Hipólito Ramón, Tadeo Rubio, Vicente Ruiz, Caralampio Serrano, Julián Sertier, Juana de la Vega, Francisco Villuendo, Manuel Sánchez Pardo, Toribio Martín, José Lavagueta, Francisco Curañina, Aurelio Vergara, dueño de la litografía Olivar, 47; Enrique Llanos, Ramiro Pérez, Pedro Pagán, Francisco María Barañona, José María Pastor, Juan Rubio, Francisco Sanfíz, Isidro Grané, Fulgencio López, José Fernández, Antonio García, José Rodríguez, José Varela, Victoriano Torres, Pedro Nieto, Manuel Sánchez, José Sánchez, José González, Ricardo Díez, dueño de la cerrajería Don Felipe, 8; Casimiro Hernández, y José María Soler.

Madrid 11 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández. —2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Cayetano Gutiérrez, natural de Rabé de las Calzadas, diócesis de Burgos, hijo de Pedro y María Valdivielso, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el artículo 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su hijo Fermín Gutiérrez para el matrimonio que intenta contraer con Generosa de Diego; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y lo parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Noviembre de 1884.—Cirilo Brea y Egea. 2794—M

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á Vicente Pérez y Benito Menayas, para que en el preo so improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente comparezcan en este Tribunal á prestar ó negar el consejo que según la ley necesita su nieta Cipriana Calixta Pérez y Menayas para contraer matrimonio con Manuel Esteban y Fernández; en la inteligencia que de no verificarlo les seguirá el perjuicio á que haya lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 14 de Noviembre de 1884.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado, por Brea. 2795—M

Juzgados militares.

LÉRIDA

D. Diego Jiménez Turull, Teniente graduado, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Albuera, número 26.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado Juan Llendirrosas Beltrán por el delito de falta de presentación á la revista anual, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días se presente en el cuartel castillo principal de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Diarios de Avisos de Barcelona y Tarragona.

Dado en Lérida á 3 de Noviembre de 1884.—Diego Jiménez Turull. 2785—M

MADRID

Ignorándose cuál sea el domicilio que tenga en esta Corte el recluta del batallón de depósito de Mondoñedo Rosendo Leiras González, se le cita por el presente edicto para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en esta Fiscalía, sita en la cuesta de Santo Domingo, núm. 20, piso tercero de la derecha, en día no feriado, de doce á dos de la tarde, á fin de notificarle un testimonio que obra en la misma.

Madrid 7 de Noviembre de 1884.—El Comandante, Fiscal, Miguel Solís. 2792—M

MÁLAGA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, primer Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria.

Por este mi segundo edicto y término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á José Urbano Aguilar, hijo de Francisco y de Ana, de 24 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Monda y de oficio jornalero, para que en el término prefijado comparezca en esta Comandancia de Marina; bien entendido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 7 de Noviembre de 1884.—Felipe de Ariño. 2786—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, primer Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria.

Por este mi segundo edicto y término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los individuos Francisco Gómez Segura, natural de Carbonera, vecino del Campamento, hijo de Francisco y de Antonia, casado, marinero, y de 30 años; Luis Blanca Jiménez, natural de Estepona, vecino de La Línea, hijo de Manuel y Francisca, casado, marinero, y de 56 años, y Luis Carrasco Caravaca, natural de Manilva, vecino de La Línea, hijo de José y de María, soltero, jornalero, y de 29 años, para que en el tiempo prefijado se presenten en esta Comandancia, á fin de notificarles sentencia en ellos recaída por causa que se les siguió por contrabando; bien entendido que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 7 de Noviembre de 1884.—Felipe de Ariño. 2787—M

SAN FERNANDO

D. José María Pery y Garrón, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de la Armada y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregón á José Cañete Leiva, alias Joche, hijo de Francisco y de Ana, natural de Aguilar, provincia de Córdoba, de estado casado, de 30 años de edad, de oficio jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, barba poblada, color sano, y estatura un metro y 800 milímetros, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos, sobre el delito de fuga al salir de alta del Hospital militar de San Carlos el día 8 de Julio último, encontrándose en dicho establecimiento como confinado del presidio de Cuatro Torres; y de no se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 8 de Noviembre de 1884.—José M. Pery.—Francisco Lozano, Secretario. 2788—M

SAN SEBASTIAN

D. Pío Esteban Roa, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la causa instruida contra los soldados de la tercera compañía de este batallón José María López y José Núñez Taboada por el delito de deserción al extranjero, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo por última vez á los referidos soldados, para que en el término de 40 días comparezcan en el cuartel que ocupa el regimiento en esta plaza; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines de esta provincia y la Coruña.

Dado en San Sebastián á 8 de Noviembre de 1884.—Pío Esteban. 2789—M

SEVILLA

D. Federico Ravé y Herrera, Alférez Portaestandarte y Fiscal del regimiento cazadores de Alfonso XII, 21 de caballería.

En virtud de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo para que en el término de 40 días, contados desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente el soldado del primer escuadrón de este Cuerpo Francisco Velasco Cornejo á responder á los cargos que le resultan de la sumaria que le instruyo, señalándole para su presentación el cuartel que ocupa este regimiento en esta capital; bien entendido que de no efectuarlo se seguirá la sumaria sin más llamarle ni emplazarle. Sevilla 4 de Noviembre de 1884.—Federico Ravé. 2790—M

VITORIA

D. Leopoldo Manso Muriel, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Tarifa, núm. 5.

Habiéndose ausentado de esta plaza en donde se encontraba de guarnición el soldado educando de cornetas de la segunda compañía del expresado cuerpo Fernando San Vicente de la Cruz, natural de Vitoria, provincia de Alava, de 14 años de edad y de oficio zapatero, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado Fernando San Vicente, señalándole el cuartel del Campillo de esta ciudad, en donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 9 de Noviembre de 1884.—Leopoldo Manso. 2793—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Ramón Revest, Juez de instrucción de Alicante.

Se cita y llama al penado Vicente Moll y Mompó, de edad 62 años, natural de Cocentaina, vecino de esta capital, casado, fabricante de campanas en la calle de Liorna, para que desde luego se presente en la cárcel de este partido á sufrir 25 días de detención por insolvencia de la multa de 125 pesetas impuesta en causa sobre hurto.

Y se ruega á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la captura del Vicente Moll y lo remitan á esta cárcel.

Alicante 14 de Octubre de 1884.—Ramón Revest.—De su orden, Enrique Montagut. J—7284

BARCELONA—PALACIO

D. Bonifacio Mata, Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Aragónés y Aguilar, alpargatero, vecino del pueblo de Graus, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, principal, al objeto de rendir indagatoria en virtud de causa criminal sobre hurto de metales de la fábrica de los Sres. Alexander, de esta ciudad; apercibido caso de incomparecencia de declararle rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que conduzcan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 14 de Octubre de 1884.—Bonifacio Mata.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Gibernau, Leandro de Ribot. J—7284

BARCELONA—PINO

D. Rafael García Domenech, Juez instructor del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que instruyo por hurto contra Antonio Mambona y Porcal, hijo de Baltasar y de Mariana, natural de Valencia, de edad 12 años, aprendiz de zapatero, vecino que fué de esta ciudad, de estatura creciente, pelo rubio, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval y color sano; viste americana, chaleco y pantalón de lanilla color oscuro, camisa blanca, corbata negra, gorra gris, y calza botinas; he acordado su detención, y no pudiendo llevarla á efecto por haberse trasladado á Valencia con sus padres é ignorarse su actual paradero en dicha capital, le cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en estar cárceles de rejas adentro á mi disposición; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y exhorto á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren su captura, y en su caso lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 14 de Octubre de 1884.—Rafael García Domenech.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero, Escribano. J—7282

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Gutiérrez, que tuvo su despacho en la calle de San Pablo, núm. 61, piso segundo, de esta ciudad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, á fin de recibirle declaración en méritos de la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del citado José Gutiérrez, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 14 de Octubre de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—P. O. del actuario D. Lorenzo Bosch, Miguel García Mariño. J—7283

GERONA

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Isern Soler, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, en la Excm. Audiencia del territorio; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar en la causa criminal que contra él y otro se siguió en este Juzgado sobre falsificación.

Gerona 13 de Octubre de 1884.—Francisco García. J—7285

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia por el presente la muerte sin testar de D. Isidoro Oliva y Vela, de 46 años de edad, de estado soltero, propietario, hijo de D. Julián y de Doña Manuela, natural y vecino que fué de esta Corte, en la que falleció el día 21 de Febrero del corriente año, cuya declaración de herederos han solicitado sus hermanos D. Manuel y D. Policarpo Pablo Oliva y Vela, y se cita á los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días.

Madrid 13 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—Felipe Yáñez.—El actuario, Pedro Mariano de Benito. X—632

MADRID—HOSPITAL

En los autos de quiebra de los Sres. Hijos de I. Gómez de Salazar, del comercio de esta Corte, calle de Barrionuevo, número 18, radicada en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, se ha señalado el día 26 del actual, y hora de las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado para la celebración de la primera junta de acreedores, á fin de proceder al nombramiento de Síndicos; debiendo advertir que los acreedores presentarán los títulos justificativos de sus créditos para poder tomar parte en la votación y acuerdos que se tomen.

Madrid 11 de Noviembre de 1884.—El Juez, Calleja.—El actuario, Cabrero de Frutos. X—634

UTRERA

D. Francisco María Alonso de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se exhorta á los Sres. Jueces de instrucción limitrofes, así como á todas las Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que practiquen diligencias en averiguación del paradero de un asno que fué sustraído el día 15 de Mayo último en los viñedos de esta ciudad de la huerta de los Frailes, propio de D. Francisco Avendaño y Lorenzana, y cuyas señas son las siguientes: rucio oscuro, de alzada mediana, entero, sin hierro y de tres años de edad, procediendo á la de-

tención de la persona en cuyo poder se encuentre y remitiéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Y al propio tiempo se cita y emplaza al individuo en cuyo poder se halle el semoviente á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Huelva y Málaga, comparezca en este Juzgado con los documentos que acrediten su adquisición; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á 14 de Octubre de 1884.—Francisco María Alonso.—El actuario, José de Seda. J—7307

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Pedro Encinas Almirante, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Lastra, alias Pachón, natural y vecino de la villa de Cacabelos, cuyas señas y circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de ser indagado en causa que contra él pende por suponerle autor de robo de cobertores en una tienda existente en dicha villa, de la pertenencia de D. Manuel Beveride, que lo es de ésta; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Requiero á la vez á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, para que procediendo á la busca y captura del precitado Manuel Fernández Lastra, alias Pachón, caso de ser habido, dispongan sea conducido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafranca á 12 de Octubre de 1884.—Pedro Encinas.—De su orden, Francisco A. Bálgora. J—7262

D. Pedro Encinas Almirante, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Jerónimo Cerecedo Marentes, natural y vecino de Chano, comerciante en ambulancia, de 30 años de edad, cuyas señas personales son: pelo, barba, ojos y cejas castaño oscuro, color moreno, estatura regular; viste pantalón y chaleco de patén color oscuro, y calza boreguies, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado para la práctica de determinada diligencia en causa que contra él y otros pende por desacato á la Autoridad y lesiones á varios vecinos de Peranzanes; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Requiero á la vez á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y habido que sea dispongan sea conducido á disposición de este dicho Juzgado.

Dada en Villafranca á 14 de Octubre de 1884.—Pedro Encinas.—De su orden, Francisco A. Bálgora. J—7278

VILLAR DEL ARZOBISPO

D. Manuel Coca Casanovas, Juez de instrucción de Villar del Arzobispo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ruperto Arbizto Istúriz, natural de Charren, partido de Guirguillano, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 40 días á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo sobre falsificación de documentos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la detención del indicado sujeto, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades oportunas.

Dado en Villar del Arzobispo á 13 de Octubre de 1884.—Manuel Coca.—Por mandado de S. S., Gaspar Aliaga. J—7263

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

Segun lo establecido en la condición 3.ª de las dos emisiones de obligaciones de esta Compañía, el día 1.º de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, se verificarán los sorteos para la amortización de 320 obligaciones de la serie A y 480 de la serie B.

Las 28.280 obligaciones de la serie A en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 2.828 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 32 bolas en representación de las 32 decenas que se amortizarán.

Seguidamente y en igual forma tendrá lugar el sorteo para la amortización de las 480 obligaciones de la serie B.

Las 49.820 obligaciones de la serie B en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 4.982 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 48 bolas en representación de las 48 decenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano-Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señalan las escrituras de emisión de ambas series.

Barcelona 14 de Noviembre de 1884.—El Administrador Gerente, Joaquín del Piélagó. X—636

La Angelina.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Habiendo sufrido extravío los cuartos 1.º y 2.º de la acción número 150 de esta Sociedad, que salen á nombre de D. Francisco Regal, se hace público por medio de este anuncio para que

la persona en cuyo poder se hallen las láminas se sirva entregarlas en el Circulo Minero (Cruz, 23); pues de no verificarlo se declararán nulas aquellas y se procederá á expedirlas nuevamente por duplicado después de anunciado por tres veces en la GACETA y Bol. tin oficial.

Madrid 15 de Noviembre de 1884.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Presidente, Francisco López. X—650—3

Los Aliados.

SOCIEDAD MINERA

Previos los requisitos de la ley y reglamento social se declaran amortizadas y fuera de circulación las acciones números 5 y primera mitad de la 35, que fueron de la propiedad de D. Eladio Gironella, puesto que no ha satisfecho los dividendos pasivos que adeudaba á la misma.

Madrid 13 de Noviembre de 1884.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Manuel Pastor. X—649

Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

Balace de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1883, aprobado en la junta general de accionistas celebrada el día 7 de Mayo de 1884.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas Cént. and various financial entries like Capital social, Dividendos por pagar, etc.

Madrid 13 de Noviembre de 1884.—El Contador, R. Giner.—Por el Director gerente, Tomás Martínez Lázaro. X—653

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Noviembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various locations like Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO listing various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for Paris 13 de Noviembre and other foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'60 d. París, á ocho días vista, fr., 4'95 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Tarragona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1884.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete del día 14 de Noviembre de 1884.

Table of telegrams received from various localities (LOCALIDADES) including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with columns for altitude, temperature, wind direction, and state.

RETRASADOS

Table of delayed telegrams (RETRASADOS) for Bilbao, Barcelona, Palma, Orense, and Málaga.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 41 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decalitro.

Reses de golladas. Vacas, 202.—Carneros, 375.—Terneras, 74.—Ovejas, 33.—Total, 684.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'46 á 1'54 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'46 pesetas el kilogramo.

Table of prices for various goods (Puntos de recaudación, Ptas. Cént.) including Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 14 de Noviembre de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 21 y 22 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADEIRA.—En la última sesión de la Real Academia Española, celebrada bajo la presidencia del Sr. D. Aureliano Fernández Guerra, se leyeron varias papeletas para el Diccionario remitidas por la Academia Venezolana y el Sr. Quirós de los Ríos.

Por último, se continuó leyendo la novela presentada á concurso Guerra sin cuartel, levantándose la sesión.

Con el mismo éxito de siempre ha vuelto á cantarse La Mascota en el teatro de la Zarzuela.

La aplaudida actriz Sra. Montañés fué saludada con una salva de aplausos, que se repitieron en todas las escenas y al final de cada acto.

Los principales números de la obra fueron repetidos á instancia del público.

En la interpretación se distinguieron, á más de la Sra. Montañés, la Sra. Castelló, y los Sres. Hidalgo, Ripoll y Tormo.

La obra nueva El hermano Baltasar continúa llevando numerosa concurrencia al favorecido coliseo de Apolo, repitiéndose como en la noche de su estreno varios números, y siendo llamados á escena los autores y artistas al final de todos los actos.

SANTOS DEL DIA

San Eugenio I, Arzobispo de Toledo, y San Leopoldo, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.ª par.—Fausto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.ª impar.—El hombre más feo de Francia.—El amante prestado.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno impar.—La Mascota.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar, tercero de seis.—El hermano Baltasar.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.ª impar.—El amigo Fritz.—El novio de Doña Inés.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.ª.—Hernani.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los matadores.—Vivitos y coleando.—La calandria.—Los matadores.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Salirse de madre.—La fe de bautismo.—En plena luna de miel.—Política interior.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Medidas sanitarias.—Caramelo.—Un cuento de Bocaccio.—Medidas sanitarias.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—El vecino de enfrente.—Al Santol ¡Al Santol!

A las diez.—La función de mi pueblo.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El payaso.